



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-27B-25

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DAD-ADQ-CESPT-27B-25, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA ‘BC IMPULSORA DE RADIO, S.A. DE C.V.’, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO AURELIO PINEDA WOOLRICH, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. – DECLARA “LA COMISIÓN”:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de **Director General con RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 33101, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio número 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 fracciones XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable la adjudicación a “EL PROVEEDOR” mediante fallo de adjudicación directa No. DAD-ADQ-CESPT-27-25, de fecha 14 de julio de 2025, que llevó a cabo el Organismo por medio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Unidad de Enlace de Comunicación, quien será la encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II. – DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-27B-25

1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **BC IMPULSORA DE RADIO, S.A. DE C.V.**, lo cual se acredita mediante Acta constitutiva número 677 de fecha 6 de julio de 2022, levantada ante la fe del Corredor Público 18 Lic. Jorge Isaac Larrea Vargas, del Estado de Veracruz, e inscrita ante el Registro Público de Comercio, con folio mercantil electrónico 20790 * 11 de fecha 11 de enero de 2011.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **C. MARCO AURELIO PINEDA WOOLRICH**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante Acta constitutiva número 677 de fecha 6 de julio de 2022, levantada ante la fe del Corredor Público 18 Lic. Jorge Isaac Larrea Vargas, del Estado de Veracruz, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **OTV101202V34**

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido de todo lo que forma parte integrante del presente contrato, así como el contenido de las especificaciones y cotización presentada.

5.- Que cuenta con el conocimiento y experiencia profesional, para proporcionar a "LA COMISIÓN", los servicios que requiere, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio se encuentra ubicado en Av. Ryerson #724-3, Col. Sección Primera CP. 22800, Ensenada, Baja California, teléfono 646 178 3979, correo electrónico dgalaviz@rceradio.com.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

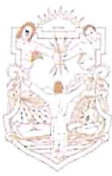
HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Mediante el presente contrato el "PRESTADOR DE SERVICIOS", adquiere la obligación de llevar a cabo los "**SERVICIO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE DIFUSIÓN PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**", de conformidad con lo solicitado por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. Para ello el "PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, consistiendo principalmente en el servicio de difusión y desarrollo de temas los cuales se enuncian a continuación:

DIFUSIÓN MEDIANTE EMISORAS DE RADIO



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-27B-25

- 900 spots 20 Seg mensuales
- 1 mención diaria por noticiero
- 5 entrevistas mensuales, cualquier emisora de Radio Cadena Enciso.
- 1 nota en capsulas diarias en "RCE Informa" Baja California (Notas de 20 o 30 segundos que se integran a las cápsulas que se transmiten 8 veces al día en todas emisoras)
- 1 nota o boletín diario en noticieros en vivo.
- Cobertura de eventos especiales
- 1 transmisión de spot de video por noticiero (7 impactos diarios)
- 3 Publicaciones semanales en redes sociales de Radio Cadena Enciso.

La difusión se realizará a través de las emisoras con siglas XEXX 1420 AM y Radio Bahía 1470 AM también las plataformas de RCE <https://www.facebook.com/share/1AA77XRwPs/?mibextid=wwXlfr> <https://www.facebook.com/share/18P7325EhK/?mibextid=wwXlfr> www.rceradio.com

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del contrato asciende a la cantidad de \$ 1'345,000.00 M.N. (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el 8% de IVA.; para determinar el costo del servicio se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su propuesta económica. Pactándose que dicho precio no estará sujeto a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos.

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios objeto del presente contrato serán prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a favor de "LA COMISIÓN", y deberán efectuarse dentro del periodo comprendido del 15 de julio de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios motivo del presente contrato, se llevarán a cabo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo requerido por "LA COMISIÓN" en la Cláusula Primera.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN", estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por el servicio prestado motivo de este contrato, "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad que corresponda al mes vencido, según los precios establecidos en la "Cláusula Segunda", mas el impuesto al valor agregado correspondiente.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados,



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-27B-25

materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por **"LA COMISIÓN"**, para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

Las partes están de acuerdo en que por el servicio proporcionado motivo de este contrato, los pagos se efectuarán dentro del plazo de 30 días naturales después de la entrega de la factura presentada a pago, la cual deberá contar con previa firma de visto bueno por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Jurídica, donde avale los avances y/o la conclusión de los trabajos según sea el caso.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE **"LAS PARTES"**.

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, **"LAS PARTES"** convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas y determinación de pagos en exceso:

a).-**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, designa al **C. MARCO AURELIO PINEDA WOOLRICH**, como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- **"LA COMISIÓN"** designa a la Lic. Iliana Rubio Garcia, titular de Enlace de Comunicación, para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, así como para supervisar la correcta ejecución del servicio contratado.

En cualquier momento **"LAS PARTES"** podrán designar a otras personas o funcionarios, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, de igual manera cualquier comunicado respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se hará por parte del Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que causen a **"LA COMISIÓN"** o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no atienda a las instrucciones recibidas, **"LA COMISIÓN"** podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a **"LA COMISIÓN"** de toda demanda por responsabilidad civil, por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a **"LA COMISIÓN"** por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de sus servicios a **"LA COMISIÓN"**, por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de **"LA COMISIÓN"**, incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.



NOVENA.- GARANTÍA.

Se exceptúa de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de contrato, en apego al numeral 7 de la Norma NADQ6-GABPS, "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios" expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico del Estado, el 19 de abril de 2013.

EXCEPCIONES

7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento...

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COMISIÓN". En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

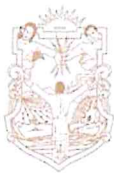
"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a juicio de "LA COMISIÓN":

- a) Que se vea emplazado a huelga.
- b) Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
- c) Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
- d) Que le sea embargado equipo y/o bienes necesarios para la prestación de los servicios a "LA COMISIÓN".
- e) Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
- f) Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios requeridos y contratados, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable, o conforme al programa establecido.
- g) Que incumpla con cualquiera de las obligaciones legales y/o requeridas en representación de "LA COMISIÓN".
- h) Preste los servicios sin ceñirse a lo que la legislación aplicable en la materia dicte, a los requerimientos de "LA COMISIÓN", y/o los señalamientos que el titular de la unidad jurídica realice, dentro del ejercicio de sus facultades.
- i) Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso, o se rehúse a hacer los ajustes por penalizaciones que determine "LA COMISIÓN".
- j) En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo, que lleven a una mala representación de "LA COMISIÓN".

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN" será responsabilidad de aquel.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-27B-25

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a **"LA COMISIÓN"** bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "Declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por **"LA COMISIÓN"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Cualquier notificación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Séptima del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- MISCELÁNEA.

En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico.

En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

PRIVACIDAD.- **"LAS PARTES"** se comprometen a garantizar y salvaguardar su derecho a la privacidad y la autodeterminación informativa, de conformidad con las políticas de privacidad de ambas partes respectivamente, así como lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP") y su Reglamento (RLFPDP), los datos personales que se le podrán requerir serán los necesarios para la adecuada prestación de nuestros servicios dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada una de las partes contratantes, almacenará sus datos personales exclusivamente para las finalidades descritas en el presente Aviso de Privacidad y durante el tiempo que sea necesario de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales vigentes. En el caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** comparta los datos personales con terceros se asegurará que dichos terceros tomen las medidas necesarias para proteger la confidencialidad y seguridad de sus datos personales. Asimismo, se requerirá a dichos terceros que cumplan con las políticas de privacidad de cada una de las partes, así como las disposiciones legales vigentes.



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-27B-25

CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente documento, se entiende como Información Confidencial toda la información de "LA COMISION" o de cualquiera de sus dependientes, directivos, familiares o terceros, ya sea escrita, oral y gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, la que incluye de manera enunciativa más no limitativa, planos, diseños, información técnica, financiera y comercial e industrial relativa a estructura de su empresas, planos de construcción, estados financieros, nombre de clientes o socios actuales o potenciales, propuestas de negocios, nómina, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industria, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, modelos y diseños industriales, derechos de autor, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones y estudios entre otros (en lo sucesivo la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL").

Así pues, acuerdan "LAS PARTES" que toda y cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que en cualquier momento haya tenido o tenga bajo su custodia, y/o tenga o haya tenido a su disposición o de la que tenga conocimiento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" permanentemente en secreto, y en ningún momento podrá ser divulgada, transmitida, publicada o hecha saber a ningún tercero, ya sea por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o por cualquiera de sus funcionarios, dependientes o terceros, con independencia de que el presente contrato haya sido terminado, rescindido o por cualquier circunstancia deje de tener fuerza legal. Lo anterior, en el entendido de que, en forma adicional a la responsabilidad a que se haga acreedora la parte que violente los términos aquí pactados, respecto del mal uso que pueda darse a la información conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, la violación a dicha confidencialidad, hará efectivo el derecho de "LA COMISION" de ejercitar en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner toda la diligencia, cuidado y a llevar a cabo los actos suficientes y necesarios, para que sus empleados, trabajadores, prestadores, ejecutivos, funcionarios, accionistas y cualquier otra persona física o moral que, por cualquier motivo pudiera llegar a tener en su poder o entrar en contacto con ese tipo de información de manera permanente o eventual, tendrá la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma, siendo responsables, de la difusión por cualquier razón o medio, de los daños y perjuicios que ello le pudiera ocasionar, independientemente de que en este caso "LA COMISION" podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por el fiel cumplimiento de la obligación de confidencialidad que por este compromiso han asumido, obligándose a disponer las medidas conducentes para que sus empleados, asesores, representantes y/o mandatarios observen la obligación de confidencialidad objeto de este instrumento.

Conviene "LAS PARTES" que no revelarán ninguna información propiedad de la otra parte a terceras personas, ni a utilizarla en cualquier otro supuesto, excepto para el desarrollo del objeto de este instrumento. Además de lo anterior, a la terminación de este contrato, por cualquier causa, la parte que haya recibido INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte, deberá entregar a la otra parte, toda la información y materiales que le hayan sido proporcionados, en forma inmediata.

Si a alguna de "LAS PARTES" le fuera solicitada la revelación por requerimiento de organismos gubernamentales o cualquier ley aplicable, la parte reveladora deberá notificar fehacientemente a la otra parte que tal requerimiento a los fines de no desprotegerla, posibilitando que esta pueda arbitrar los medios legales que en derecho estime corresponder para su protección.

La obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de salvaguardar la confidencialidad de la información de que se trata, subsistirá y continuará de manera indefinida después de la terminación, cancelación o interrupción de este documento.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-27B-25

"LAS PARTES" manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día **15 de julio de 2025**, ante la presencia de los testigos que firman.

"LA COMISIÓN"



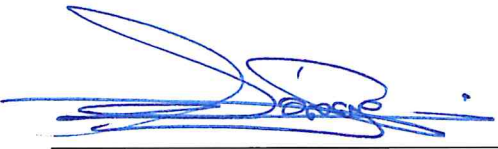
MAESTRO JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

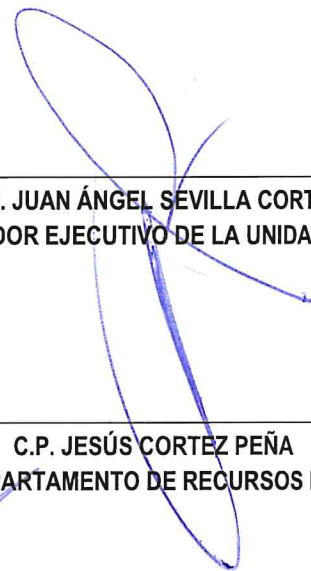


C. MARCO AURELIO PINEDA WOOLRICH
REPRESENTANTE DE 'BC IMPULSORA DE RADIO, S.A. DE
C.V."

"TESTIGOS"



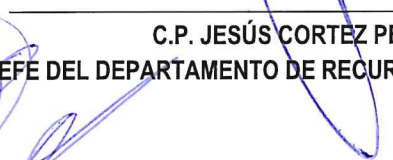
LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. JUAN ÁNGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA



MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



C.P. JESÚS CORTEZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS



LIC. ILIANA RUBIO GARCÍA
ENLACE DE COMUNICACIÓN
AREA SOLICITANTE